



SERVIZO DE INFORMÁTICA

EXPEDIENTE: 2018/FEDERABSISUBMINISTRO/000001

ASUNTO: VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS PARA EL SUMINISTRO DE UN SISTEMA UNIFICADO PARA COPIA DE SEGURIDAD.

Presentaron ofertas las siguientes empresas

Nº	LICITADOR
1	DATA BASE STORAGE, S.L.- OMEGA PERIPHERALS

El objeto de este informe es la valoración de las ofertas, según los criterios cuantificables por juicio de valor, establecidos en el pliego de condiciones administrativas (ANEXO II) y en el apartadonatsometidos a juicio de valor. En este caso se valoraba la memoria técnica, que aporta el licitador en la que, según lo indicado en el apartados 6 y 7.1 del pliego de prescripciones técnicas.

En ambos se establece que el licitador presentará una propuesta técnica, que se utilizará para la determinación de los criterios sometidos a juicio de valor. En el apartado 7.1 del pliego de prescripciones técnicas, se fijan los términos de la valoración de esta memoria.

En la revisión de la documentación remitida en el sobre A por la empresa licitadora, se observa que en las páginas 273 a 277 se incluye la documentación relativa al SPECint_rate_base2006, para el equipo DELL Power Edge R740 con procesador (Intel Xeon Silver 4110, 2.10 GHz).

Este parámetro es una medida estándar sobre el rendimiento del equipo. De hecho en el pliego condiciones administrativas, figura en el ANEXO II (pg. 50) como criterio evaluable automáticamente mediante fórmulas (criterio 1.2).

El pliego de cláusulas administrativas particulares, dice en la página 8 dice “Deberá ponerse especial cuidado, caso de contemplarse criterios subjetivos y objetivos, en la no inclusión en el sobre A (criterios sometidos a juicios de valor) de datos objeto de valoración automática, que habrán de constar en el sobre B. El incumplimiento de esta previsión dará lugar a la desestimación de la oferta. Caso de contemplarse solamente criterios objetivos, estos figurarán en el sobre único.”.

Además, en la página 16 se determina que “se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre A la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y deba figurar en el sobre B”.

Por lo expuesto, a mi juicio, se estima que no procede la valoración de la oferta presentada.

Pontevedra, en la fecha de la firma electrónica.

